



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ERISON FERNEY GUZMAN CASTILLO
Demandado : MIGUEL ANTONIO NIÑO PEREZ E INDETERMINADOS
Radicación : 2019-00611

Procede este despacho judicial a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha improrrogable para adelantar la audiencia de juzgamiento, la hora de las 9:00 a.m. del próximo 14 del mes de diciembre del año 2023.

SEGUNDO.- PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**